



Mayo tres (03) de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO – DEMANDA ACUMULADA  
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE  
DEMANDADO: J.P CONSTRUCCIONES LTDA Y JAIME ARTURO  
PINEDO PABON  
RADICACIÓN: 44001310300220200008800

### AUTO

Seria del caso continuar con el trámite del proceso de la referencia de no ser porque se observa, que el auto calendado 22 de marzo de 2022, por medio del cual se libró mandamiento ejecutivo, no es congruente la parte motiva con la resolutive, habida cuenta que en la primera se dijo *“De conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del artículo 463 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta que el proceso distinguido con el radicado 44001310300220200008800 se adelanta contra los ejecutados, la sociedad J.P CONSTRUCCIONES LTDA y contra el señor JAIME ARTURO PINEDO PABON y a la fecha no se ha proferido auto que fije la primera fecha para remate o que decrete la terminación del proceso por alguna causa, es posible acumular esta demanda a la inicial, la cual ha sido promovida por el mismo ejecutante contra los mismos ejecutados, en consecuencia estará sujeta a las reglas contenida en el artículo en cita”.*

Empero en la parte resolutive se omitió ordenar la acumulación de la demanda conforme fue valorado en el párrafo citado en líneas anterior; No obstante este despacho con fundamento en el artículo 132 del CGP, ejercerá control de legalidad respecto del auto de fecha 22 de marzo hogaño, por medio del cual se libró mandamiento ejecutivo, pues es necesario adoptar todas las medidas que sean necesarias para ajustarlo a la legalidad.

Lo anterior, en la medida que se observa que en la parte resolutive de la providencia que se estudia se pasó por alto ordenar la acumulación de la demanda presentada por BANCO DE OCCIDENTE, representada legalmente para asuntos judiciales por NATHALIE YURANI MOLINARES MALDONADO, contra LA SOCIEDAD J.P CONSTRUCCIONES LTDA, identificada con NIT No. 8250012369 representada legalmente por JAIME ARTURO PINEDO PABON, identificado con cédula de ciudadanía No. 84081985 y contra JAIME ARTURO PINEDO PABON, identificado con cédula de ciudadanía No. 84081985, respecto del contrato de leasing N°180-127860; así las cosas, ante las referidas situación, este despacho modificará la providencia en cita incluyendo en la misma la orden de acumular la demanda presentada por el BANCO DE OCCIDENTE, identificado con el NIT 890300279-4 representado legalmente para asuntos judiciales por NATHALIE YURANI MOLINARES MALDONADO contra LA SOCIEDAD J.P CONSTRUCCIONES LTDA, identificada con NIT No. 8250012369 representada legalmente por JAIME ARTURO PINEDO PABON, identificado con cédula de ciudadanía N° 84.081.985 y contra JAIME ARTURO PINEDO PABON, identificado con cédula de ciudadanía N° 84.081.985, respecto del contrato de leasing N°180-127860, al proceso de la referencia.

En razón y mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Riohacha,

### RESUELVE:

PRIMERO: Ejercer control de legalidad dentro del presente asunto, de conformidad con lo antes expuesto.

SEGUNDO: Por tanto modificar el auto del 22 de marzo hogaño ordenándose en la parte resolutive además de lo dispuesto en dicha ocasión, ACUMULAR la demanda presentada por el BANCO DE OCCIDENTE, identificado con el NIT 890300279-4



representado legalmente para asuntos judiciales por NATHALIE YURANI MOLINARES MALDONADO contra LA SOCIEDAD J.P CONSTRUCCIONES LTDA, identificada con NIT No. 8250012369 representada legalmente por JAIME ARTURO PINEDO PABON, identificado con cédula de ciudadanía N° 84.081.985 y contra JAIME ARTURO PINEDO PABON, identificado con cédula de ciudadanía N° 84.081.985, respecto del contrato de leasing N°180-127860, al proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YEIDY ELIANA BUSTAMANTE MESA

Jueza